

Noticias Tributarias, Septiembre 2010: Procedimiento para Solicitar Devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas Pagado en Exceso, por Aplicación de la Ley N° 20.455 de 2010

Tax News, September 2010: Procedure for requesting the refund of Stamp tax's overpayment, pursuant to the Law N° 20.455 of 2010.

Con posterioridad al terremoto que sacudió a nuestro país el pasado 27 de Febrero de 2010, el Ejecutivo, atendida la necesidad de obtener recursos para la reconstrucción del país, ingresa al Congreso Nacional con fecha 5 de Mayo de 2010 un Proyecto de Ley que contempla diversas medidas de financiamiento tributario y de estímulo a la inversión y generación de empleo, modificando una serie de cuerpos legales, tanto de forma temporal como permanente.

Dentro de las modificaciones propuestas, y considerando los buenos resultados económicos generados por la disminución transitoria de la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas que en su oportunidad había establecido la Ley N° 20.326, se propone la reducción permanente de este impuesto, manteniendo la misma tasa que, desde comienzos del año en curso, se encontraba vigente de modo transitorio. Con este fin, se rebaja definitivamente en un 50% la tasa contemplada en los artículos 1° numeral 3, 2° y 3° del Decreto Ley N°

After the Chilean earthquake last February 27, 2010, the Executive, considering the need to obtain financial resources for the reconstruction works, proposes the National Congress on May 5 of 2010, a bill which considers different tax financing measures, investment incentives and generation of employment, modifying several statutes, both temporal and permanently.

Within the proposed amendments, and considering the good economical results of the transitory reduction of the Stamp tax rate, which had been established by Law N° 20.326, the permanent reduction of this tax is proposed, maintaining the same tax rate which had been applied since the beginning of this year. For this purpose the Stamp tax rate of the Article 1st number 3, 2nd and 3rd of the Decree Law N° 3.475 dated 1980 on Stamp tax, is reduced by 50% on a permanent basis. This means, to a 0,05% rate of the nominal value per

* Anteriormente las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas ascendían a 0,1%, 1,2% y 0,5% respectivamente.

3.475 de 1980 sobre Impuesto de Timbres y Estampillas. Esto es, a una tasa de 0,05% del valor nominal por cada mes o fracción de mes, con un máximo de 0,6%, y un 0,25% respecto de los documentos a la vista o sin plazo de vencimiento*, a partir del término del período de vigencia de la reducción transitoria prescrita por la Ley N° 20.326, esto es el 1° de Julio de 2010.

El hecho gravado por este impuesto son aquellos documentos o actos que involucran una operación de crédito de dinero realizado por cualquier persona o empresa, por ejemplo letras de cambio o pagarés, suscritos en Chile, desde Chile al exterior o desde el exterior a Chile. La base imponible es el monto del capital señalado en cada documento.

La ley N° 20.455, también denominada "Ley de Reconstrucción", es finalmente aprobada y publicada como Ley de la Republica en el Diario Oficial el pasado 31 de Julio de 2010, y ordena, en su artículo octavo transitorio, que la disposición que establece esta rebaja comience a regir a partir del 1° de Julio de 2010, adquiriendo ésta el carácter de retroactiva.

each month or month's fraction, with a maximum of 0,6%, and to 0,25% for sight documents or without expiration date*, from the expiration date of the previous transitory reduction prescribed by Law N° 20.326, this is, July 1st, 2010.

Those documents involving a money credit transaction performed by any person or company, such as bills of exchange or promissory notes, signed in Chile, from Chile to abroad or from abroad to Chile are subject to this tax. The taxable base is the amount of the capital stated in each document.

Law N° 20.455, also referred as "Reconstruction Law", is finally adopted as a Republic Law and published at the Official Gazette on July 31st, 2010, and prescribes, in its article eighth transitory, that the reduction imposed shall be with effect from July 1st, 2010, having this law a retroactive effect.

* Previously the Stamp tax rates were 0,1%, 1,2% and 0,5% respectively.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos (SII) se ha pronunciado señalando que quien hubiere retenido o recargado este impuesto entre el 1° y el 31 de Julio, pero que a la fecha de la publicación de la ley aún no los hubiere pagado, podrá enterarlos en arcas fiscales con la tasa rebajada que indica la nueva ley, siempre y cuando hayan reintegrado el exceso, correspondiente a la diferencia de tasas, a las personas que soportaron el impuesto, lo cual deberá ser acreditado “fehacientemente”, a juicio del Director Regional del Servicio, según ordena el artículo 128 del Código Tributario, cuando éste así lo solicite.

Por su parte, si el declarante hubiere pagado este impuesto durante el mes de Julio, período en el cual el proyecto de ley aún se encontraba en tramitación, podrá solicitar la devolución de las sumas pagadas en exceso por este concepto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 126 del Código Tributario. Dicha norma establece la posibilidad de solicitar la devolución de las sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos y reajustes, dentro del plazo de 3 años, contado desde la ocurrencia del hecho o acto que sirve como fundamento de la misma.

For this purpose, the Chilean Internal Revenue Service (SII) has stated that the taxpayers who has withhold this tax, between the 1st and 31st of July, but until the law's publication date has not paid the abovementioned tax yet, may pay the tax to the SII with the reduced tax rate, provided that the excess amount has been reimbursed to the taxpayer. This situation shall be evidenced to the SII according to the article 128 of the Tax Code.

But, if the person in charge of filing this tax has paid it during July, he/she will be entitled to request the refund of the tax amount paid in excess, in accordance with the article 126 of the Tax Code. The refund shall be requested within 3 years, after the payment.

Respecto del procedimiento administrativo, este deberá llevarse a cabo en la Dirección Regional o Unidad respectiva del SII, presentando la correspondiente solicitud de devolución mediante el Formulario 2117, al que deberán acompañarse los documentos o antecedentes que acrediten el pago indebido o en exceso (como son los comprobantes originales de pago y documentos que determinen el ingreso en exceso o indebido de impuestos y reajustes). Además el contribuyente deberá registrar la devolución o imputación en sus libros de contabilidad.

The administrative proceeding should be done before the tax authority, through the Form 2117, together with all the documentation certifying the improper payment or overpayment. In addition, the taxpayer must register this refund in his/her accounting books.

Contact:

Rodrigo Benítez rbenitez@bdo.cl
Catalina Bellinghausen cbellinghausen@bdo.cl
Rocío Salgado rsalgado@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento, sin obtener asesoramiento profesional específico. Tome contacto con BDO para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

This publication has been carefully prepared, but it has been written in general terms and should be seen as broad guidance only. The publication cannot be relied upon to cover specific situations and you should not act, or refrain from acting, upon the information contained therein without obtaining specific professional advice. Please contact BDO to discuss these matters in the context of your particular circumstances. Neither BDO nor its partners, employees or agents accept or assume any liability or duty of care for any loss arising from any action taken or not taken by anyone in reliance on the information in this publication or for any decision based on it.

BDO Auditores & Consultores Ltda., a Chilean limited liability company, is member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.